



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-896-SPA-651

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 0 1 7 3 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-896-SPA-651 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Los perritos muerden a la gente son un peligro para otros animalitos ya que se unen en manada y se avientan y matar [SIC] a otros animalitos los tienen sueltos sucios sin comer enfermos (...) la hembra se reproduce y se reproduce (...) [Ubicación de los hechos: calle Zanja, número 18, colonia San Mateo Tlaltenango, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...)

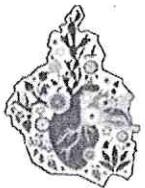
ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-896-SPA-651

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10173 -2025

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados en calle Zanja, número 18, colonia San Mateo Tlaltenango, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

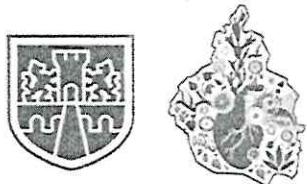
Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales una persona habitante del inmueble, indicó que los caninos que refieren la denuncia no son de él, sin embargo, tienen libre acceso al interior del predio dado que no está delimitado, en algunas ocasiones se les ha brindado alimento y se quedan en el lugar, no obstante, no existe una persona responsable de su cuidado, constatándose al momento la presencia de cinco caninos mestizos, dos de ellos presentaban lesiones, uno causado por un atropellamiento, con una hernia y el otro en el pene, siendo que los animales recorrian libremente a fuera y por dentro del predio y no permitían el contacto del personal actuante, toda vez que son animales ferales.

En ese sentido es de señalar que, en materia de bienestar animal, el actuar de esta Subprocuraduría se encuentra regido por lo establecido en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Entidad, por lo que la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones referentes a la protección animal, están encaminadas a que, las personas responsables de los ejemplares motivo de denuncia, implementen las acciones tendientes a garantizar que éstos cuenten con las condiciones óptimas para su desarrollo. Es así que, al tratarse de animales en situación de calle, esta Procuraduría se encuentra imposibilitada material y legalmente, para continuar con la investigación.

Por lo anterior, mediante oficio esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, instrumentar las acciones tendientes a garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia de bienestar animal, a fin de capturar a los ejemplares caninos ferales que se ubican en el sitio referido en la denuncia y bríndales los cuidados de bienestar animal correspondientes.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

Expediente: PAOT-2025-896-SPA-651

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10173 -2025

Lo anterior, con fundamento en lo estipulado en el artículo 12 fracción IV de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, que señala:

(...) IV. Promover la tenencia responsable, programas de adopción ya esterilizados y proceder a capturar a los animales ferales únicamente bajo denuncia ciudadana (...)

Así como en lo establecido en los artículos 199 y 201 de la Ley Orgánica de Alcaldía de la Ciudad de México, que estipula:

(...) Artículo 199. Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales, fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos, así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad (...)

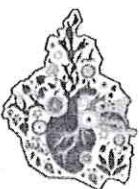
Artículo 201. Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes: I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes (...)

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, toda vez que, al tratarse de animales ferales, la autoridad competente es la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el sitio denunciado, personal de esta Subprocuraduría realizó visitas de reconocimientos de hechos, diligencias durante las cuales se constató que los animales denunciados son perros ferales; en ese sentido, esta Entidad se encuentra imposibilitada legalmente para continuar con la presente investigación, toda vez que al no contar con una persona responsable de los ejemplares caninos, no existe posibilidad de promover el cumplimiento de las disposiciones en materia de bienestar animal.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 12 fracción IV de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos realizar la captura, la canalización de los ejemplares ferales y brindarles los cuidados de bienestar animal correspondientes.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-896-SPA-651

No. Folio: PAOT-05-300/200-

10173 -2025

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Desarrollo Social y Humano de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, para su conocimiento. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

ESTELA GUADALUPE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
SUBPROCURADORA AMBIENTAL
PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

EAL/MHGH/HRH/AOMP